



Rincón de Romos, Aguascalientes, a **veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno.**

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **942/2020**, relativo a las diligencias que en vía de **Jurisdicción Voluntaria** (Acreditación de Propiedad) fueran promovidas por **+++++**, donde siendo su estado el de dictar sentencia se procede a la misma bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Establece el artículo 82, del Código de Procedimientos Civiles:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos". "Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción".

II. El artículo 788, del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la jurisdicción voluntaria al estipular:

"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas". Y en la especie, el promovente promueve la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional pero sin que se ventile cuestión litigiosa alguna por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión."

III. El promovente **+++++**, intenta las presentes diligencias a efecto de acreditar que es el propietario de **UN VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, MOTOR DE CUATRO CILINDROS, +++++, CON NÚMERO DE SERIE +++++, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**; afirmando que *los documentos* que amparan la propiedad del citado vehículo *se le extraviaron*.

IV. Previo a entrar al estudio de las diligencias propuestas, se procede efectuar el análisis de las actuaciones que corren agregadas al sumario de las que se desprende que del

informe rendido por la Secretaria de Finanzas del Estado, **no se localizaron documentos ni antecedentes** de registro del vehículo del cual se pretende acreditar la propiedad, VEHÍCULO MARCA NISSAN, MOTOR DE CUATRO CILINDROS, MODELO ++++++, CON NÚMERO DE SERIE ++++++, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, que permitan asegurar que dicho vehículo se encuentre legalmente en el país, por lo que, en merito de lo anterior se requiere al promovente ++++++, a fin de que en el término de tres días, de conformidad con la fracción III, del artículo 127 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, exhiba el **Pedimento de importación vehicular y/o documento idóneo que acredite la legal estancia en el país** del vehículo MARCA NISSAN, MOTOR DE CUATRO CILINDROS, MODELO ++++++, CON NÚMERO DE SERIE ++++++, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, en congruencia se deja sin efectos la citación para escuchar resolución de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, por lo que una vez cumplida la prevención anteriormente indicada y acreditada la legal estancia en el país del vehículo afecto a las presentes diligencias, y a solicitud que se haga, se citara el presente asunto para escuchar la resolución que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se resuelve:

PRIMERO. La suscrita Jueza es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Sin entrar al estudio de fondo de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, se deja sin efectos la citación para escuchar resolución de fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno.

TERCERO. Se requiere a ++++++, a fin de que en el término de tres días, exhiba el **Pedimento de**



importación vehicular y/o documento idóneo que acredite la legal estancia en el país del vehículo MARCA NISSAN, MOTOR DE CUATRO CILINDROS, MODELO ++++++, CON NÚMERO DE SERIE ++++++, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.

CUARTO. Hágase saber a las partes del proceso que éste Tribunal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 70, fracción XXXVI, 73, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1º, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70, inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **determina de manera oficiosa la reserva en la publicación de sus datos personales y que se contienen en la resolución.**

QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del dos mil veinte, se ordena se proceda a elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, Juzgando lo sentenció y firma la C. Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, **Maestra en Derecho ANA LUISA REA LUGO,** por ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ** que autoriza. Doy fe.

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ,** hace constar que la resolución

que antecede se publica en términos de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **veinticinco de marzo del dos mil veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

*MED*ALRL/ FVO.*

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con Sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión publica de la sentencia o resolución número **(0942/2020)**, dictada en fecha **veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno** por la Licenciada ANA LUISA REA LUGO, conste **25** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Aguascalientes y sus municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales...) información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste